



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Sanidad

EDICTO.

La Concejala Delegada de Sanidad, en fecha 15 de julio de 2024, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto.- Aprobación del protocolo de actuación sobre colonias felinas en recintos privados

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La nueva regulación sobre bienestar animal, tanto la estatal como la autonómica, dedica parte de su articulado a la regulación de las colonias felinas existentes en el municipio, dando cobertura legal a una realidad que ofrece no pocos conflictos.

La problemática que rodea a las colonias felinas abarca situaciones que van desde el maltrato animal, a situaciones de reproducción excesiva de los animales, insalubridad o riesgo de zoonosis si las colonias no se encuentran sanitariamente controladas.

Entre los conflictos que se dan más frecuentemente se encuentran los vecinales, que acontecen cuando las colonias felinas se encuentran en una ubicación privada perteneciente a una comunidad de propietarios.

Estas situaciones se reconocen específicamente por la legislación estatal y autonómica, que atribuyen a los municipios la competencia de elaborar protocolos de gestión de conflictos vecinales, como parte de los programas de control poblacional de los gatos comunitarios.

Así, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales prevé en su artículo 3 que: "En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos: (...)

F) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios: (...)

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales

Por su parte, la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal define las colonias felinas como grupos de gatos comunitarios de la especie de felino doméstico (*Felis catus*) con un grado de sociabilidad variable, que viven en estado de libertad, bajo el cuidado y supervisión de las personas y ligados al entorno humano y que se instalan en espacios públicos o privados.

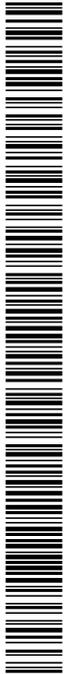
En su artículo 24 prevé que: "En el caso de las colonias felinas en el entorno de espacios naturales protegidos, o en caso de incidencias vecinales o con el entorno, se establecerán las medidas y estrategias de mediación que aseguren su gestión ética necesaria con el fin de proceder, por causa justificada, al realojo de estas bajo protocolos debidamente planificados y, siempre, con el conocimiento y la ayuda de las personas que las gestionen. Se guardarán las distancias que estimen oportunas las autoridades municipales y autonómicas competentes en la materia. Se tendrá en cuenta estas circunstancias a los efectos de priorizar la aplicación del programa CER."

En aplicación de esta novedosa normativa, y en aras de dotar de una mayor objetividad y seguridad jurídica a las situaciones de conflicto vecinal causadas por colonias felinas y las



Código Seguro de Verificación: f2dd1705-294f-4e66-991f-1db4e4baa08e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20071276
Fecha de impresión: 16/07/2024 12:34:10
Página 2 de 11

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 16/07/2024 10:17



incidencias que tengan lugar por su presencia en espacios privados, procede la aprobación de un protocolo regulador de estos casos.

Éste permitirá un mayor control poblacional y sanitario de las colonias existentes y será de aplicación tanto a las comunidades vecinales como a los servicios de inspección sanitaria y de protección animal municipal.

Resultan de aplicación Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, la Ordenanza de Tenencia y protección de los animales aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 19 de julio de 2000, así como la legislación civil reguladora de la propiedad horizontal.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y por delegación conferida por resolución de fecha 19 de julio de 2023, la Concejala de Sanidad.

Como consecuencia de lo expuesto, **resuelvo:**

Primero.- Aprobar el Protocolo de actuación sobre colonias felinas en recintos privados que figura como Anexo I.

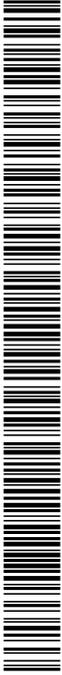
Segundo.- Aprobar el formulario de verificación de colonias felinas que figura como Anexo II.

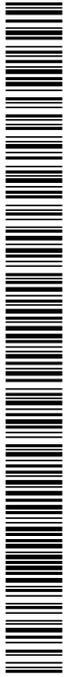
Tercero.- Publicar la presente resolución y Anexos en el Tablón de Edictos Municipal.

ANEXO I**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE COLONIAS FELINAS EN RECINTOS PRIVADOS.****CONCEPTO DE COLONIA FELINA A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE PROTOCOLO:**

Se considera colonia felina, a efectos de aplicación de este protocolo, aquélla que cumpla las siguientes condiciones:

- 1.- Las colonias felinas objeto de actuación, deberán estar registradas en el Ayuntamiento y mantener los datos actualizados, llevando una gestión documental, ética, higiénica y sanitaria conforme a la normativa nacional, autonómica y local.
- 2.- Para su registro, la colonia felina deberá estar autorizada expresamente por los titulares de la propiedad donde esté ubicada. Dicha autorización constará en documento privado o por acuerdo de junta de vecinos por la mayoría señalada en la Ley de Propiedad horizontal. En el acuerdo de autorización se harán constar todos los datos de la colonia que constan en su registro municipal. Como mínimo se recogerán los siguientes: número y estado sanitario de animales, persona responsable de los mismos, persona que haga de interlocutor con la Administración, si fuera distinta, etc. El acuerdo hará mención expresa sobre la autorización del acceso a las autoridades municipales en cualquier momento a efectos de control, así como otros aspectos tales como ubicación de los puntos de alimentación, ocupación de espacios por elementos fijos etc. En caso de no contemplar estos aspectos se entenderá que los mismos no están autorizados por la comunidad vecinal, y ésta podrá determinar la retirada de comederos refugios, casetas, etc en lugares no autorizados.
- 3.- La colonia felina tendrá una persona responsable de la misma que responderá ante la Administración de su gestión, siendo responsable subsidiario el titular de la propiedad. Así mismo, se podrá designar a una persona distinta de la responsable de la gestión de la colonia, para que actúe como interlocutor con la Administración.
- 4.- Se cumplirán todos los parámetros del formulario de verificación que figura como anexo.
- 5.- Se repartirá carta vecinal adjunta a los vecinos de la urbanización o próximos que puedan verse afectados.
- 6.- Si se cumplen los requisitos anteriores se entenderá que la colonia felina es apta para estar en ese espacio. En caso de denuncia vecinal, habrá que estudiar el motivo de la denuncia y adoptar las medidas correctoras pertinentes.





PAUTAS GENERALES EN LA GESTIÓN DE LA COLONIA REGISTRADA:

Las personas que habitualmente se ocupen de la gestión, alimentación y cuidado de una población o colonia de gatos urbanos habrán de estar debidamente registrados como colaboradores en la colonia en cuestión y serán responsables del cumplimiento de las siguientes normas:

A) En materia de cuidados y salubridad:

1. La alimentación se realizará únicamente por el responsable o colaborador registrado utilizando pienso seco en los puntos de alimentación autorizados. El alimento húmedo se reservará para efectuar tratamientos sanitarios y capturas.

En caso de ausencia o enfermedad el responsable o colaborador podrá delegar sus tareas temporalmente en otro vecino de la comunidad de propietarios, previa comunicación a ésta.

2. El alimento no deberá depositarse directamente sobre el suelo, ni mantenerse de forma permanente, sino que deberá ser retirado junto con los recipientes, una vez que los gatos hayan comido.

3. En el caso de que con carácter excepcional se autorice el uso permanente de comederos y bebederos, se efectuará una higienización periódica de estos, recomendándose que su aspecto y material permita su integración visual en el entorno, así como una fácil limpieza e higienización.

4. Los puntos de suministro de alimento y areneros se alejarán de aquellas zonas donde la presencia de los gatos pueda afectar a la seguridad o salubridad del entorno, tales como zonas de juegos infantiles, piscinas, aparcamiento, tránsito rodado, etc

5. El agua se renovará a diario suministrándose en recipientes de fácil limpieza, colocados de forma integrada en el entorno.

6. El espacio habrá de mantenerse en adecuadas condiciones de salubridad e higiene. A tal efecto, se realizará una limpieza frecuente de la zona, con especial incidencia en areneros y zonas de deyecciones utilizadas por los animales, y se acondicionará el lugar de ubicación, retirando la basura que pueda acumularse como consecuencia directa de la presencia de los gatos y de su propia gestión.

7. La colocación de refugios artificiales, siempre que estos sean necesarios, deberá contar con la correspondiente autorización de la Comunidad de Propietarios.



En cualquier caso, y aunque exista autorización para instalar estos elementos, se recomienda utilizar estructuras sencillas, discretas, integradas en el entorno y alejadas de lugares críticos - tales como los especificados para la colocación de comederos- y evitando crear focos de suciedad, insalubridad o atraer plagas, manteniéndolos limpios. Cualquier autorización no exime de la obligación de mantener el entorno en perfecto estado de limpieza, seguridad y ornato.

8. El uso de medicamentos en la gestión de la colonia felina precisara del correspondiente informe y receta expedidos por un veterinario colegiado.

9. Sera responsabilidad de los colaboradores la atención a los animales enfermos que formen parte de la colonia que atiende. Además, se garantizará que los animales integrantes de una colonia felina sean sometidos a los tratamientos que las autoridades sanitarias determinen en cada momento.

Estos tratamientos se realizarán siempre bajo la correspondiente supervisión veterinaria.

B) En materia de gestión poblacional:

1. El objetivo de la gestión de una población de gatos urbanos no es solo alimentarlos y proporcionarles cobijo en su caso, sino que debe de estar orientada al control demográfico y poblacional mediante la estrategia CER (captura-esterilización-retorno).

2. Desde el primer momento se adoptarán las medidas que sean necesarias para alcanzar, de manera escalonada, y en el menor tiempo posible, el estatus de colonia controlada de gatos esterilizados, atendiendo especialmente los requerimientos que en tal sentido pueda realizar el órgano municipal competente.

3. Para ello podrá participar en las campañas del CER que organice el Ayuntamiento, siempre que sea posible por disponibilidad presupuestaria.

4. Los colaboradores habrán de realizar la captura de los animales de su colonia objeto de esterilización, o colaborar con ella.

5. Se promoverá la entrega en adopción, de los cachorros y ejemplares socializados que puedan formar parte de la población felina objeto de control, previa comunicación al Ayuntamiento.

7. La identificación de los animales integrantes de la colonia se atenderá a lo dispuesto por la normativa vigente. Deberán figurar los datos de contacto del colaborador responsable de la colonia. En caso de variar éstos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que dichos datos aparezcan siempre actualizados.



En caso de que alguna Comunidad de propietarios desee identificar la colonia felina a su nombre, podrá hacerlo, y se someterá a las mismas prescripciones legales vigentes que cualquier titular de animal de compañía.

8. Las personas colaboradoras mantendrán actualizada la información relativa a la colonia felina de la que se ocupan, comunicando periódicamente al Ayto cualquier variación que se haya podido producir en relación con: número de animales existentes, número de animales esterilizados, destino de los animales que hayan podido salir de la colonia por cualquier vía, cambios en el emplazamiento de la colonia, puntos de alimentación, etc., incorporación o baja de personas colaboradoras, y cambios en cualquier otra información que resulte de interés.

PROHIBICIONES Y COLECTIVIDADES DE GATOS (CG) EN RECINTOS PRIVADOS:

PRIMERO.- Si la COLECTIVIDAD DE GATOS (CG) no cumple algunos de los requisitos previstos para su consideración de colonia felina, se entenderá que es un grupo de animales sin control adecuado y, ante cualquier denuncia ante el Ayuntamiento, los técnicos municipales estudiarán las causas, pudiendo determinar que se adopten medidas relativas a la gestión poblacional de la colonia, tales como la reducción de puntos de alimentación, sin actuar, en principio, directamente sobre los gatos, salvo excepciones.

El alimentador/es y los titular/es de la propiedad privada, en su caso, serán responsables de cumplir la normativa y podrán ser sancionados en caso de incumplimiento.

En caso de resultar necesario el realojo de los animales, por no autorizarse la presencia de una colectividad de gatos preexistente, o por otros motivos, la Comunidad de propietarios deberá acreditar dicha necesidad ante el Ayuntamiento. Dicha necesidad deberá circunscribirse a las circunstancias previstas en el art. 42.7 de la Ley 7/2023, de 29 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, que permite el desplazamiento excepcional de colectividades de gatos cuando su ubicación:

- a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.
- b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.
- c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
- d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas

Para el realojo de los animales, la comunidad de propietarios podrá ponerse en contacto con asociaciones de protección animal.



SEGUNDO.- Se prohíben las siguientes prácticas y actuaciones, de acuerdo con la legislación vigente:

1. Suministrar alimento en colonias o poblaciones de gatos urbanos cuando no se cumplan las condiciones y obligaciones recogidas en estas buenas prácticas, o por persona no autorizada, o en puntos no autorizados.
2. Incorporar o facilitar la incorporación, de manera intencionada, de nuevos animales a colonias felinas, salvo reubicación expresamente autorizada por el órgano municipal correspondiente.
3. Adoptar, entregar en adopción o trasladar gatos identificados de colonias felinas, sin comunicarlo al órgano competente del Ayuntamiento sin, en su caso, efectuar los correspondientes cambios en el Registro de Identificación de Animales de Compañía.
4. Favorecer o fomentar el asentamiento y refugio de los gatos en bajos, garajes, o cámaras sanitarias de edificaciones, tejados o cubiertas, así como en alcantarillas, o en espacios que puedan suponer un riesgo para la integridad física de los animales.
5. Favorecer o fomentar el asentamiento de los gatos en espacios o ubicaciones en las que las que su presencia pueda dar origen a riesgos para la salud pública, salubridad, seguridad, y daños a la biodiversidad y/o el medio ambiente, entre otros.
6. Favorecer o fomentar el asentamiento y el mantenimiento de poblaciones felinas en nuevos espacios que no hayan sido previamente evaluados y autorizados, o en aquellos que se consideren inadecuados, y en los que ya se hayan adoptado medidas de alejamiento de los gatos que pudieran haber existido previamente.
7. Poseer medicamentos o administrar tratamientos que requieren prescripción veterinaria, sin la correspondiente receta correctamente cumplimentada, o sin la supervisión directa de un veterinario colegiado en su caso.
8. El uso, con fines personales o lucrativos, de los recursos aportados por el Ayuntamiento para la gestión de colonias felinas. Estos recursos tampoco podrán ser utilizados para la esterilización de animales de otras procedencias, ni con otros destinos, salvo autorización expresa del órgano competente.
9. La colocación, de elementos artificiales o mobiliario de cualquier tipo, no autorizados.

10. Colocar carteles con información no veraz sobre la colonia felina, o en los que se utilicen indebidamente, o de manera no autorizada, logos o firmas de la administración, o dando a entender que se habla en nombre de ella.

11. Marcar en la oreja a un animal no esterilizado, de manera que pueda inducirse a error sobre su capacidad reproductora.

TERCERO.- Casos frecuentes objeto de denuncia a colonias felinas:

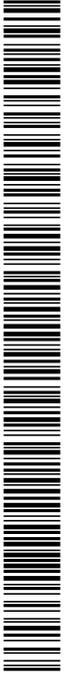
a) Denuncia contra la salud pública documentada con elementos de prueba, tales como informes médicos, de empresas de gestión de plagas, etc. Se verificará la veracidad de los hechos por el inspector. Si la gestión de la colonia es correcta, no se actuará. En caso contrario, se requerirán las medidas sanitarias pertinente y retirada paulatina de puntos de alimentación. Sólo se actuará sobre los animales si estos se encuentran en precario estado de salud. Las medidas sanitarias básicas requeridas en el entorno serán: limpieza e higiene, desinsectación, retirada restos orgánicos y respecto a los animales desparasitación interna (vermes planos y redondos) y externa (pulgas y garrapatas). Se realizará requerimiento con carácter sanitario (entorno) y de bienestar animal (animales), dirigido al alimentador o alimentadores (responsabilidad solidaria) y titular de la propiedad, en su caso.

b) Denuncia contra la salud pública no documentada con elementos de prueba. Se verificará su veracidad por el inspector. Si la gestión de la colonia es correcta, no se actuará. En caso desfavorable, se adoptarán las medidas sanitarias que correspondan, básicamente las establecidas en el punto anterior. Se realizará requerimiento sanitario dirigido al alimentador o alimentadores (responsabilidad solidaria) y titular de la propiedad, en su caso.

c) Denuncia por molestias derivadas de daños o ruidos. Se verificará por el inspector la veracidad de los hechos denunciados. En caso de no probarse, no se actuará. En caso de comprobarse, se adoptarán las medidas pertinentes. En última instancia y por motivos de bienestar animal y buena gestión de la colonia felina, podrá trasladarse al animal causante, si éste está identificado, con la colaboración del alimentador y/o titular de la propiedad.

d) Denuncia por alojamiento inadecuado de los animales, espacios cerrados y pequeños, elementos lesivos, vegetación excesiva y descontrolada, insalubridad, riesgo de atropellos etc. Requerimiento al alimentador y titular de la propiedad. En caso de incumplimiento del requerimiento, se sancionará a los responsables de la colonia y si procede a la comunidad de propietarios y retirarán los animales de manera subsidiaria, por motivos de seguridad y salud.

e) Denuncia por alimentación inadecuada, refiriéndose a esta la normativa nacional. Se verificará por el inspector. Si la gestión de la colonia no es correcta, se realizará requerimiento al



Código Seguro de Verificación: f2dd1705-294f-4e66-991f-1db4e4baa08e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20071276
Fecha de impresión: 16/07/2024 12:34:10
Página 9 de 11

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 16/07/2024 10:17

alimentador y titular de la propiedad. Si este hiciera caso omiso al requerimiento, se sancionará a los responsables.

f) Denuncia por maltrato. Se verificará por el inspector. Si la gestión no es adecuada, comprobándose por el estado en que se encuentran los animales y su entorno, se realizará requerimiento al alimentador y titular de la propiedad y se sancionarán a los responsables o, en caso de que proceda, se dará cuenta de los hechos a la jurisdicción competente, si existiesen indicios de delito.

g) Denuncia por no esterilización de los animales. Se verificará por el inspector. Si es desfavorable, comprobándose por presencia de camadas, no poder acreditar documentalmente o no disponer de la pertinente marca en la oreja los animales, requerimiento al alimentador y titular de la propiedad. En caso de que se niegue a esterilizarlos o someterse a las campañas del CER que se le ofrezcan, se sancionará al responsables de la colonia.

h) Denuncia por ubicación no adecuada de la colectividad felina: Se considera ubicación inadecuada de la colonia felina aquella cuya localización afecta a la biodiversidad, o a centros educativos, sanitarios o de alimentación y cualquier otra que atente de forma constatada contra la salud y seguridad de las personas. Si es por impacto negativo para la biodiversidad, deberá documentarse por técnico competente. En el resto de casos se verificará por el inspector. Si se constata que la localización no es adecuada, se requerirán al alimentador y titular de la propiedad medidas correctoras tales como traslado o retirada de puntos de alimentación, tapado de areneros o la reubicación o desplazamiento de la colonia, en caso de que resulte conveniente. En caso de no atender a los requerimientos, se sancionará a los responsables, sin perjuicio de la retirada de los animales.





ANEXO II

FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE COLONIAS FELINAS

NOMBRE DE LA COLONIA:

.....

DIRECCIÓN:

.....

RESPONSABLE:

.....

DNI: **Tel. n.º**

N.º DE GATOS: ♂ ♀ **CACHORROS:** **ESTERILIZADOS:** ♂ ♀

RECURSOS HUMANOS

Existe un responsable de la colonia felina.....

SÍ NO

Existen más alimentadores felinos y están coordinados.....

¿ Cuántos?.....

UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD

La colonia felina está acotada en todo su perímetro.....

SÍ NO

La colonia felina es accesible en toda su superficie.....

La colonia felina se encuentra en terreno público/privado con autorización*.....

La colonia tiene puerta de acceso con posibilidad de cierre.....

La colonia permite el tránsito por la vía pública de peatones o vehículos.....

La colonia se encuentra en zonas no sensibles**.....

DE LA GESTIÓN DE LA COLONIA FELINA

Existe un sólo punto de avituallamiento de los animales***.....

SÍ NO

La comida es dispuesta en cantidad justa (50grs/gato/día) y tiempo limitado.....

El espacio ocupado por la colonia felina está limpio.....

La colonia disminuye o estabiliza últimos tres años.....

OBSERVACIONES:

.....

*Autorización por escrito y firmada por responsable servicio (público) o titular propiedad (privado)

** Zonas próximas a Hospitales, Centros de salud y alimentación, colegios y otros de especial sensibilidad o protección.

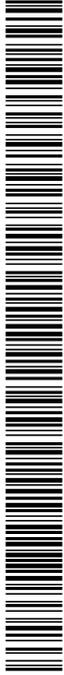
*** Si la respuesta es NO, indicar cuántos.

DICTÁMEN PARA AUTORIZACIÓN COLONIA: FAVORABLE

DESFAVORABLE

Código Seguro de Verificación: f2dd1705-294f-4e66-991f-1db4e4baa08e
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20071276
Fecha de impresión: 16/07/2024 12:34:10
Página 11 de 11

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 16/07/2024 10:17



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

